

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/004/2023

ACTOR: ARTEMIO LEÓN LEAL.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE METLATÓNOC,
GUERRERO

**MAGISTRADA
PONENTE:** EVELYN RODRÍGUEZ XINOL

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA.

Chilpancingo, Guerrero, tres de octubre de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo plenario que requiere el cumplimiento de la sentencia del siete de septiembre, al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero.

ANTECEDENTES

1. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El veintitrés de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la determinó dejar sin efectos los nombramientos de Delegado e integrantes de la planilla en la Colonia Guadalupe del Municipio Metlatónoc, Guerrero, derivado de la elección del veintiuno de enero; en consecuencia, expidiera los nombramientos a la planilla ganadora en la elección efectuada el tres de enero, encabezada por el ciudadano Artemio León Leal, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la resolución.

2. Medio de impugnación Federal. Inconforme con la resolución local el ciudadano Elpidio Olivera Vitervo, el veintiocho de marzo, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México, Juicio de la Ciudadanía, y se integró el expediente SCM-JDC-63/2023, el cual emitió resolución el cuatro de mayo del presente año.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

De los efectos señalados en dicha sentencia, la Sala Regional determinó:

“Se revoca la sentencia impugnada, a efecto de que se reponga el procedimiento y el Tribunal Local:

1. *Ordene al Ayuntamiento llevar a cabo la publicación del medio de impugnación local, de conformidad con lo estipulado en la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; cerciorándose que la publicación se realice bajo los elementos necesarios que generen certidumbre a la ciudadanía de que existe un medio de impugnación y de que en cierto plazo pueden comparecer a dicho juicio. Esto es, el Tribunal Local deberá verificar que la publicación por los estados del medio de impugnación es un mecanismo válido y razonable para llamar a juicio a las personas terceras interesadas.*
2. *Garantizar el derecho del actor, de comparecer como persona tercera interesada, analizando, además, las constancias que el promovente de este juicio de la ciudadanía exhibió con su demanda.*
3. *Una vez efectuado lo anterior, al margen de la información que en su caso el ayuntamiento remita, por la publicación del medio de impugnación, el Tribunal Local deberá analizar la pertinencia de alegarse de la mayor cantidad de elementos que le permitan tener conocimiento de los usos y costumbres para la celebración de la elección de la delegación municipal, así como el desarrollo de la elección de tres de enero (por ejemplo, el informe de las personas delegadas salientes que, de acuerdo a las pruebas ofrecidas por la parte actora, estuvieron presentes en la celebración de dicha elección, en el que se informe, es decir, si el día de la elección se generaron actos de violencia, si es así en que etapa, si se negaron a convocar a la elección de veintiuno de enero, etcétera).*
4. *En su oportunidad deberá remitir una nueva sentencia en plenitud de jurisdicción debidamente fundada y motivada la que fije el tipo de controversia a resolver y, la analice con perspectiva*

ACUERDO PLENARIO

intercultural en los términos indicados en esta sentencia, la que deberá notificar como corresponda...”

3. Cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México. Este Tribunal Local realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero; así también, a efecto de garantizar el derecho del actor del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-63/2023, Elpidio Olivera Vitervo, para comparecer como tercero interesado, se ordenó notificarle la demanda del juicio electoral ciudadano; y, con independencia de la información que remitieran las partes para la substanciación del medio de impugnación, este Tribunal a efecto de allegarse la mayor cantidad de elementos que permitieran tener conocimientos de los usos y costumbres para la celebración de la elección de Delegado Municipal en la colonia Guadalupe, del municipio de Metlatónoc, Guerrero, requirió a la responsable documentos e informe; lo anterior quedó descrito en el acuerdo de ponencia de quince de mayo.

4. Sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral. El siete de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, emitió resolución en la validó la elección de tres de enero pasado, y en consecuencia determinó dejar sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero, y expedir los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero.

3

En ese contexto, una vez analizadas las constancias relativas al cumplimiento de sentencia por parte del Ayuntamiento demandado, y considerando que en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado en los términos del artículo 9 de la Ley del Sistema de Medio local, es que se dicta el presente acuerdo plenario en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, tiene competencia para resolver sobre el cumplimiento de una sentencia dictada

ACUERDO PLENARIO

en un Juicio Electoral Ciudadano, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, 33 y 134 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4 y 8 fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa; 5, fracción III, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local; por tratarse de un acuerdo que determina el cumplimiento de una sentencia que, de reunir los requisitos legales, pone fin a una cadena impugnativa; en ese sentido, si este Tribunal Pleno tiene competencia para resolver la cuestión principal, con mayor razón, tiene facultad para decidir lo concerniente al debido cumplimiento de sus sentencias.

En efecto, si de conformidad con los dispositivos legales citados este Tribunal Electoral es competente para conocer de las cuestiones sustantivas que atañen a juicios electorales ciudadanos que son sometidos a su conocimiento, debe tenerse en consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encomienda de impartir justicia pronta, completa e imparcial, en cualquiera de las materias jurídicas, no sólo se constriñe al conocimiento de las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la resolución, sino que, asimismo, la plena observancia de la garantía en comento, impone a los órganos responsables de la impartición de justicia, la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos, pues es la única forma en que la impartición de justicia se torna pronta e imparcial, pero particularmente completa, en los términos de la normativa constitucional invocada.

De ahí, que el cumplimiento o ejecución de la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/004/2023 que ahora nos ocupa, forme parte también de lo que corresponde decidir colegiadamente a este Tribunal.

Sirve de apoyo a lo expresado -de manera ilustrativa- la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

ACUERDO PLENARIO

Judicial de la Federación, consultable en Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 308-309. Cuyo rubro es el siguiente: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

SEGUNDO. Estudio del cumplimiento de la sentencia. Expuesto lo anterior, se procede a analizar si la autoridad responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del siete de septiembre.

Cuyos efectos respecto de la Autoridad responsable fueron:

“...

1. Se deja sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año que corre.

2. Se ordena a la autoridad municipal demandada, **notifique este fallo** a los Ciudadanos cuyos nombramientos se dejan sin efecto, recabando los respectivos acuses de notificación de cada uno, para lo cual emítanse las copias certificadas de la resolución que sean necesarias.

3. Se ordena a la responsable que, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución, **expida los nombramientos** a los ciudadanos electos delegados en la elección del tres de enero de esta anualidad, y su entrega personal a los ciudadanos de la planilla electa; con los respectivos acuses de recibido.

4. Una vez que ocurra lo anterior, en las siguientes veinticuatro horas, deberá informar a este Tribunal el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.

5. Se apercibe a la demandada de no cumplir en la forma ordenada, se le impondrá alguna medida de apremio en términos del artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.

...”

Dicha sentencia fue notificada a la autoridad responsable (Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero), mediante el oficio número TEE/PLE/809/2023, el

ACUERDO PLENARIO

siete de septiembre, concediéndole un término de veinticuatro horas contados a partir de la citada notificación, para que:

a) Deje sin efecto los nombramientos de delegados efectuados por el Ayuntamiento de Metlatónoc, derivados de la elección del veintiuno de enero del año que corre.

b) Notifique mediante copia certificada la resolución de siete de septiembre del año en curso, a los ciudadanos cuyos nombramientos fueron expedidos por la responsable derivados de la elección de veintiuno de enero del año en curso, al prevalecer la elección efectuada por usos y costumbres de tres de enero de este año;

b) Expida los nombramientos a los ciudadanos electos delegados en la elección de tres de enero.

En esos términos, en acuerdo de ponencia de veintiocho de septiembre, se tuvo por recibido fuera del término concedido a la responsable, el día anterior veintisiete de los que cursan, el oficio PM/260/2023, documental suscrita por el Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero; en el que manifiesta dar cumplimiento a la referida sentencia, y adjunta la cédula de notificación con número de oficio PM/261/2023, signada por el Presidente Municipal y la Síndica Procuradora del citado Ayuntamiento, y dirigida a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitervo, Natalio Rojas Vitervo, Sabino Gálvez Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar; de fecha ocho de septiembre, en que textualmente dice:

“...Por este conducto, hago de su conocimiento que con fecha 07 de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó una sentencia en el juicio TEE/JEC/004/2023, por lo que en cumplimiento a sus efectos les informo que se dejan sin efectos los nombramientos expedidos en su favor con fecha 21 de enero del año 2023, entregándole copia certificada de la misma, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

ACUERDO PLENARIO

En la citada documental se describe la lista de los ciudadanos a quienes se les revocó los nombramientos como Delegado e integrantes de la planilla en la elección del veintiuno de enero, realizada en la Colonia Guadalupe del Municipio de Metlatónoc, Guerrero; sin embargo, no se recabaron los respectivos acuses de notificación de cada uno, tal como se le ordenó en la sentencia de siete de septiembre.

Así también al oficio en comento, se adjunta el oficio sin número, de veintidós del presente mes y año, signado por el Secretario General del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, dirigido al ciudadano Artemio León Leal, que literalmente dice:

“...EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIONES IX Y X Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, TENGO EL BIEN DE EXTENDERLE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO COMO:

DELEGADO MUNICIPAL

CARGO QUE HABRÁ DE DESEMPEÑAR PARA EL AÑO 2023, DE LA COLONIA DE: GUADALUPE, MUNICIPIO DE METLATONOC DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENA OBSERVANCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, INVITÁNDOLE A DESEMPEÑAR CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICACIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DE IGUAL MANERA EXHORTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE FACILITAR EL TRABAJO DEL ANTES MENCIONADO ...”

Como puede advertirse, de la documental antes transcrita, la responsable Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto del Secretario General, si bien dirigió el nombramiento de Delegado Municipal, al ciudadano Artemio León Leal (actor del medio de impugnación); empero, del contenido no se desprende el respectivo acuse de notificación por parte del antes mencionado, sino que aparece los acuses de recibido al estar insertos los nombres y firmas de los ciudadanos Raúl Cortes Cano, Luz Bibiana Olivera Allende, Enedina Guerrero Ortiz, Gonzalo León Vázquez, que si bien forman parte de la planilla electa el tres de enero, tal nombramiento de “Delegado Municipal”, no está dirigido a ellos, pues en el caso, las referidas personas tienen otros nombramientos, de los cuales la

ACUERDO PLENARIO

responsable no hace llegar a este Tribunal, como para dar por cumplido que entregó los mismos a los integrantes de la planilla, pero además que los recibieron.

En esa tesitura, el Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, está dejando de cumplir con la orden que le fue impuesta en el sentido que, en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución, expida los nombramientos a los ciudadanos de la planilla electa en la elección del tres de enero de esa anualidad, y que a su entrega personal se recabaran los acuses de recibido

Por ello, se determina que no se cumple la sentencia de este pleno de siete de septiembre último, al quedar subsistente la obligación de entregar a los integrantes de la planilla electa el tres de enero para el cargo que a cada uno le corresponda, pero además con los respectivos acuses de recibido, a efecto de que desempeñen el cargo para el que fueron electos desde el tres de enero del año en curso.

Por lo que las referidas documentales remitidas por la responsable no acreditan el cumplimiento en los términos indicados en la sentencia de siete de septiembre, no obstante, el apercibimiento decretado en dicha resolución.

Ahora bien, con la finalidad de lograr el cumplimiento íntegro de la sentencia definitiva del juicio que nos ocupa, y evitar la repetición de conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral, se estima necesario **hacer efectivo el apercibimiento** formulado en la sentencia de fecha siete de septiembre del año en curso y por lo tanto **imponer una amonestación pública** al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, en términos del artículo 37 fracción II, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

ACUERDO PLENARIO

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia I.6o.C. J/183, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que es del tenor siguiente:

“MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta”.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto de su Presidente Municipal para que:

a) Haga del conocimiento a los ciudadanos Elpidio Olivera Vitergo, Natalio Rojas Vitervo, Sabino Gálvez Rojas, Amalia Vitervo Montealegre, Florinda Vázquez Ortiz, Eusebio Ortiz Montealegre, Marcelino Ortiz Montealegre, Evaristo Vázquez Ortiz, Rutilio Hernández Guevara y Félix Saavedra Salazar, que se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a su favor con fecha veintiuno de enero del año en curso y notifique personalmente a los referidos ciudadanos entregando copia certificada de la sentencia de siete de septiembre del presente año, recabando los correspondientes acuses de recibido;

b) Haga entrega física de los nombramientos a cada uno de los ciudadanos integrantes de la planilla de la Delegación de la Colonia de Guadalupe, perteneciente al municipio de Metlatónoc, Guerrero, mismos que fueron electos mediante elección efectuada por usos y costumbres celebrada el tres de enero del año en curso, y

c) Recabar los acuses de recibido relativas a la recepción de los documentos citados en los incisos anteriores, mismos que deberán ser remitidas en original a este Tribunal, como cumplimiento a la sentencia del veintitrés de marzo del presente año.

ACUERDO PLENARIO

Por lo cual se le otorga al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por conducto de Presidente Municipal, un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** posteriores a la notificación del presente acuerdo, para que informe a este Tribunal, sobre lo mandado en la sentencia de siete de septiembre y en el presente acuerdo, exhibiendo las constancias que así lo acrediten.

Con el **APERIBIMIENTO** que en caso de no cumplir con la sentencia de fondo, este órgano jurisdiccional podrá aplicar una multa al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, consistente en **cien veces la Unidad de Medida y Actualización** vigente, de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por incumpliendo la sentencia al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, por los razonamientos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se impone al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, ciudadano **Idelfonso Montealegre Vázquez**, la medida de apremio consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, cumplir con lo mandado en los términos de la referida sentencia y el presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Presidente Municipal de Metlatónoc, Guerrero, de no cumplir con lo ordenado en la sentencia del siete de septiembre del presente año, emitida por este Tribunal, se le impondrá la medida de apremio señalada en el cuerpo del presente acuerdo.

ACUERDO PLENARIO

Notifíquese, personalmente a la actora, por oficio al Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y por estrados a los demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. CÚMPLASE.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

11

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS